



Asamblea General

Distr. general
7 de diciembre de 2006
Español
Original: inglés

**Comisión de las Naciones Unidas para
el Derecho Mercantil Internacional**
40° período de sesiones
Viena, 25 de junio a 12 de julio de 2007

Solución de controversias comerciales

Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI: informe del Secretario General del Tribunal Permanente de Arbitraje acerca de las actividades llevadas a cabo de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI desde 1976

Nota de la Secretaría

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
Introducción	1-4	2
Informe del Secretario General del TPA sobre las actividades realizadas de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI	5-19	2
1. Crecimiento del número de casos en que se ha solicitado al TPA, desde 1976, que desempeñe funciones de autoridad nominadora	5-6	2
2. Procedimiento observado por el Secretario General del TPA en la designación de las autoridades nominadoras	7-10	3
3. Casos y tendencias de interés	11-17	3
4. Consultas sobre honorarios	18-19	5
Anexo. Incremento del número de casos registrados desde 1976 en que se solicita al TPA que desempeñe funciones de autoridad nominadora		6



Introducción

1. En su 39º período de sesiones (Nueva York, 19 de junio a 7 de julio de 2006), la Comisión convino en que el Grupo de Trabajo II (Arbitraje y Conciliación) otorgara prioridad a la revisión del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (1976) (en adelante “el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI” o “el Reglamento”). El Grupo de Trabajo comenzó su labor de revisión del Reglamento en su 45º período de sesiones (Viena, 11 a 15 de septiembre de 2006).
2. Se estimó apropiado informar a la Comisión acerca de las actividades que el Secretario General del Tribunal Permanente de Arbitraje (“el Secretario General del TPA”) ha llevado a cabo de conformidad con el Reglamento, incluidas las encaminadas a facilitar los debates que se mantienen actualmente sobre la revisión del Reglamento. El 16 de noviembre de 2006, el Secretario General del TPA remitió a la Secretaría un informe en el que se resumen las actividades realizadas conforme al Reglamento desde 1976.
3. Cabe recordar que los artículos 6, 7 y 12 del Reglamento confieren, al Secretario General del TPA, la facultad de nombrar, a instancia de parte, la autoridad nominadora para que nombre los miembros de un tribunal arbitral, y de adoptar decisiones respecto de la recusación de los árbitros. El Secretario General del TPA también podrá asistir a las partes en la determinación de los honorarios de los árbitros y al tribunal arbitral en relación con el depósito de las costas de conformidad con los artículos 39 y 41 (respectivamente) del Reglamento.
4. A continuación se reproduce el contenido esencial del informe del Secretario General del TPA acerca de las actividades realizadas por el Tribunal de conformidad con el Reglamento.

Informe del Secretario General del TPA sobre las actividades realizadas de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI

1. Crecimiento del número de casos en que se ha solicitado al TPA, desde 1976, que desempeñe funciones de autoridad nominadora

5. Desde la adopción del Reglamento, el Secretario General del TPA ha recibido, en más de 270 casos (véase el anexo adjunto) solicitudes para que designase autoridades nominadoras o para que ejerciera las funciones de tales autoridades. El Secretario General del TPA ha designado 25 instalaciones y más de 20 personas físicas para que actuasen como autoridades nominadoras. Las solicitudes más comunes consisten en pedir al Secretario General que designe una autoridad nominadora que se encargue a su vez de nombrar un segundo árbitro en nombre de un demandado contumaz.
6. Este importante incremento de solicitudes registrado en los últimos años¹ obedece, en parte, a los arbitrajes iniciados en virtud de tratados bilaterales y multilaterales de inversiones². Las cuestiones relacionadas con tratados de inversiones también han contribuido al porcentaje relativamente elevado de casos (aproximadamente un 40%) en que se recibió una solicitud en la que al menos una de las partes era un Estado o un ente estatal. El TPA también ha recibido un número

cada vez mayor de solicitudes en las que se le pide que actúe como institución administradora del arbitraje en procesos arbitrales de conformidad con el Reglamento.

2. Procedimiento observado por el Secretario General del TPA en la designación de las autoridades nominadoras³

7. El Secretario General del TPA trata de que el procedimiento sea lo más eficaz posible, y por lo general, designa una autoridad nominadora en el plazo de dos semanas a partir de la recepción de la solicitud que contenga todos los documentos requeridos⁴.

8. Cuando el Secretario del TPA recibe una solicitud de designación de una autoridad nominadora, revisa los documentos presentados para cerciorarse de que, salvo que se demuestre lo contrario, es competente para ejercer tal función. Una vez comprobada esa competencia, el Secretario General del TPA invita al demandado a que presente sus observaciones sobre la solicitud del demandante en el plazo de 5 a 10 días hábiles. Tras haber recibido las observaciones del demandado o al vencer el plazo para su presentación, el Secretario General del TPA designa la autoridad nominadora.

9. Al realizar dicha designación, el Secretario General del TPA generalmente toma en cuenta los siguientes factores: i) las observaciones de las partes; ii) las nacionalidades de las partes, así como la naturaleza regional o global de la controversia (con el objeto de escoger una autoridad nominadora neutral); iii) el lugar del arbitraje, de haberse especificado; iv) el idioma del arbitraje, de haberse especificado; v) la complejidad del caso y las sumas reclamadas; vi) los honorarios que cobrará la futura autoridad nominadora; y vii) el tiempo previsto de reacción de la autoridad nominadora. Asimismo, el Secretario General del TPA, con anterioridad a la designación, se asegura de la independencia y de la imparcialidad de la autoridad nominadora.

10. El Secretario General del TPA hace notar a la autoridad nominadora que su designación se realiza “a todos los efectos previstos en el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI” y que, por lo tanto, le corresponde el nombramiento de árbitros (artículos 6 y 7), la adopción de decisiones respecto de la recusación de árbitros (artículo 12), el asesoramiento respecto de las cuestiones relativas a los honorarios de los árbitros (artículo 39) así como respecto del depósito de las costas (artículo 41).

3. Casos y tendencias de interés

Sustitución de autoridades nominadoras

11. El Secretario General del TPA ha recibido un número cada vez mayor de solicitudes para la sustitución de autoridades nominadoras acordadas previamente entre las partes de conformidad con el párrafo 2 del artículo 6 y el párrafo 2 b) del artículo 7 del Reglamento.

12. Por ejemplo, en un caso, el demandante solicitó al Secretario General del TPA que sustituyese la autoridad nominadora debido a su parcialidad en favor del demandado. Según el Reglamento, los únicos motivos que justifican la destitución de una autoridad nominadora son el hecho de no haber desempeñado sus funciones o de haberse negado a ello. El Secretario General del TPA decidió que no estaba

facultado para decretar la sustitución de la autoridad nominadora por el motivo esgrimido por el demandante y desestimó la petición. En otro caso, el demandante solicitó al Secretario General del TPA que sustituyese la autoridad nominadora porque no había actuado en el plazo previsto en el párrafo 2 b) del artículo 7 del Reglamento. El Secretario General del TPA examinó el caso y descubrió que el demandante no había cumplido lo establecido en el párrafo 1) del artículo 8 del Reglamento, que establece que una parte debe proporcionar a la autoridad nominadora una copia de determinados documentos. A juicio del Secretario General del TPA, la observancia del párrafo 1) del artículo 8 constituía un requisito previo para poder proceder a la sustitución de una autoridad nominadora y desestimó la solicitud.

13. En otro caso, el demandante solicitó al Secretario General del TPA que designase una autoridad nominadora que reemplazara a la autoridad convenida habida cuenta de que ésta no había actuado. La autoridad nominadora en que las partes convinieron, que era un juez de un tribunal nacional, explicó que la cuestión relativa a la arbitrabilidad de la controversia estaba pendiente de resolución ante los tribunales nacionales y que no había resuelto no actuar hasta tanto no se resolviese dicha cuestión. El Secretario General del TPA interpretó esta actitud como una negativa a ejercer sus funciones de conformidad con el Reglamento, y designó una nueva autoridad nominadora.

Cláusulas "patológicas" y problemáticas

14. El Secretario General del TPA ha recibido varias solicitudes de designación de autoridades nominadoras de conformidad con cláusulas compromisorias poco claras o que contenían errores patentes de redacción.

15. En un caso, el demandante solicitó al Secretario General del TPA que designase una autoridad nominadora para que ésta nombrase un segundo árbitro en nombre de un demandado contumaz. La cláusula compromisoria estipulaba que "toda controversia o diferencia entre las partes [se sometería] a arbitraje y se dirimiría por esa vía en La Haya de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI". Cuando el TPA invitó al demandado a realizar observaciones, éste impugnó la solicitud del demandante alegando que la cláusula estaba redactada de una manera demasiado vaga para justificar la competencia del TPA. El demandado también se negó a asentir en la aplicación del Reglamento. Tras haber examinado la cuestión, el Secretario General del TPA informó a las partes que, tras el análisis a primera vista de la documentación por ambas presentada, no estaba convencido de que tuviera competencia para actuar al respecto.

16. Asimismo, también se solicitó al Secretario General del TPA que designase una autoridad nominadora en los casos en que en la cláusula compromisoria figurara una remisión a un órgano administrador, y una de las partes se opuso a que dicho órgano administrador pudiese ejercer funciones de autoridad nominadora. En tales casos, la práctica habitual del Secretario General del TPA consiste en designar a la entidad administradora que figura en la cláusula como autoridad nominadora, habida cuenta de que el acuerdo previo entre las partes consistía en escoger a esa entidad administradora⁵.

17. En una oportunidad, un demandante que trató de invocar una cláusula compromisoria que figuraba en un tratado bilateral de inversiones ("TBI") celebrado entre el Estado demandado y un tercer Estado, invocando la cláusula de la nación

más favorecida incluida en dicho tratado, solicitó al Secretario General del TPA que designase una autoridad nominadora. Dicho TBI preveía un arbitraje de conformidad con el Reglamento y especificaba una autoridad nominadora. El Secretario General del TPA ordenó al demandante que se dirigiese a la autoridad nominadora especificada en el TBI en lo que atañe a la constitución del tribunal.

4. Consultas sobre honorarios

18. El Secretario General ha asesorado a partes en el marco de negociaciones para llegar a un acuerdo con los árbitros respecto de sus honorarios. El Secretario General ha coordinado varios acuerdos de honorarios, como por ejemplo, haciendo que las partes y los árbitros convengan en honorarios fijos o en el esquema de honorarios de una institución arbitral.

19. El Secretario General del TPA también ha facilitado la concertación de acuerdos de honorarios en los casos en que los árbitros cobraran diferentes tarifas horarias. En algunos casos, los coárbitros cobraban una tarifa horaria distinta de la del árbitro que desempeñaba las funciones de presidente del tribunal. En un caso, el Secretario General contribuyó a coordinar un acuerdo por el cual cada árbitro cobraba una tarifa horaria individual similar a la que normalmente cobraba en su respectivo país, lo cual daba lugar a muy diversas tarifas. La ventaja de este criterio es evitar que todos los árbitros cobren la tarifa más elevada.

Notas

¹ En 2006, el TPA ha recibido hasta la fecha 24 solicitudes.

² En 2005, se recibieron siete solicitudes para que el TPA actuase como autoridad nominadora en relación con arbitrajes iniciados de conformidad con tratados de inversiones; se recibieron 16 solicitudes respecto de controversias relacionadas con contratos.

³ EL TPA ha publicado 1) Directivas procesales relativas a las solicitudes que se presentan al Secretario General del TPA para la designación de una autoridad nominadora de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI; 2) Procedimientos del TPA para el supuesto de litigios en que se aplica el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI; y 3) Cláusulas Modelo para los servicios que presta el TPA en el marco del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (véase <http://www.pca-cpa.org/ENGLISH/BD/> con el título "UNCITRAL Rules and Procedures" ("Reglamento y Procedimientos de la CNUDMI").

⁴ Los documentos requeridos son los siguientes: 1) copia de la cláusula compromisoria o del acuerdo de arbitraje en el que se estipule la aplicación del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI; 2) copia de la Notificación del Arbitraje entregada al demandado, así como la fecha de tal entrega; 3) indicación de la nacionalidad de las partes; 4) los nombres y nacionalidades de los árbitros que eventualmente ya se hubieren nombrado; 5) los nombres de toda institución o persona que las partes se hubiesen planteado elegir como autoridad nominadora pero que hubieran sido rechazadas; 6) un poder que pruebe la facultad de la persona que presenta la solicitud; y 7) el pago de 750 euros al TPA en concepto de gastos administrativos no reembolsables.

⁵ Por ejemplo, en un caso, la cláusula compromisoria estipulaba que el procedimiento "se proseguiría de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional – CNUDMI, vigente en la fecha de entrada en vigor del contrato y administrado por Corte de Arbitraje Internacional de Londres." El demandante solicitó al Secretario General del TPA que designase una autoridad nominadora para resolver una recusación. El Secretario General del TPA designó a la Corte de Arbitraje Internacional de Londres como autoridad nominadora.

Anexo

Incremento del número de casos registrados desde 1976 en que se solicita al TPA que desempeñe funciones de autoridad nominadora

